REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00385 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Allegue el título valor – letra de cambio – cuyo cobro pretende a través de la acción ejecutiva, como quiera que la misma no fue aportada en archivo PDF.

2.- Teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de menor cuantía, deberá adecuar la demanda en tal sentido en todos sus acápites.

3. – De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4.- Deberá solicitar las medidas cautelares en escrito aparte, y adicionalmente debe señalar los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles cuyo embargo pretende.

5.- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo referido en la parte introductoria de este auto (artículo 23), y teniendo en cuenta que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiará la virtualidad, infórmese cuál es el canal digital o dirección electrónica donde debe ser notificada la parte demandada.

6.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e59bc062d36b29ad6ad9d58b56da5bd619842c2adbc61ac793802ff6e21f1cb**
Documento generado en 22/08/2020 01:06:49 p.m.